



Resolución Directoral

N° 0015-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI

San Isidro, 13 de junio de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 0608-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI, y el Informe N° 0141-2025/VMCS/PASLC/SUEI-jdavalos, emitidos por la Unidad de Gestión de Inversiones; y el Informe Legal N°0202-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N° 013- 2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima". CUI N° 2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima". CUI N°2317154 (en adelante, el Contrato de Obra) por el monto de S/ 67'987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2024 mediante Resolución Directoral N° 00039-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, la Unidad de Obras de la Entidad declaró procedente en parte la ampliación de plazo N° 03 por 10 días calendario. Sin embargo, con la Decisión Vinculante N° 02 de la JRD, notificada al Contratista y la Entidad, vía correo electrónico, el 02 de enero de 2025, se resolvió declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 03, por treinta (30) días calendario, subsumiendo el plazo hasta el 05 de mayo de 2025;

Que, con Carta Múltiple N° 00039-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Entidad notifica la aprobación de cronogramas de obra actualizados por la Decisión N° 01 de la Junta Resolución de Disputas por 72 días calendario con el plazo extendido hasta el 05 de mayo de 2025;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024 mediante Resolución Directoral N° 00041-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, la Unidad de Obras de la Entidad declaró procedente en parte la ampliación de plazo N° 04 por dieciséis (16) días calendario, extendiendo el plazo hasta el 10 de marzo de 2025; periodo que se subsume en la prórroga de 72 días calendario de la Ampliación N° 01 otorgada por la JRD, por lo que, se mantiene el plazo extendido hasta el 05 de mayo de 2025. Sin embargo, con la Decisión Vinculante N° 04 de la JRD, notificada al Contratista y la Entidad, vía correo electrónico, el 12 de marzo de 2025 se resolvió DECLARAR PROCEDENTE en parte, la Ampliación de Plazo N° 04, por ciento catorce (114) días calendario, el cual prorroga el plazo hasta el 16 de junio de 2025;

Que, con fecha 11 de febrero de 2025, mediante Resolución Directoral N° 00024-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, la Unidad de Obras de la Entidad declaró Procedente la Prestación Adicional N° 08 al Contrato de Obra, por el monto de S/ 203,177.40 (Doscientos tres mil ciento setenta y siete con 40/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia porcentual del 0.30% del monto del Contrato original, así como el Deductivo Vinculado N° 06 por el monto de S/ 63,695.75 (Sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco con 75/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia porcentual de 0.09% del monto del Contrato original;

Que, con fecha 28 de febrero de 2025 mediante Resolución Directoral N° 0034-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Unidad de Obras de la Entidad declaró Procedente la Prestación Adicional N° 11 al Contrato de Obra, por el monto de S/ 633,170.25 (Seiscientos treinta y tres mil ciento setenta con 25/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia individual del 0.93% del monto del Contrato original, y su Deductivo Vinculado por S/ 188,271.97 (Ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 97/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia individual de -0.28% del monto del Contrato original;

Que, con la Decisión Vinculante N° 04 de la JRD, de fecha 12 de marzo de 2025 notificada al Contratista y la Entidad, vía correo electrónico, el 12 de marzo de 2025 se resolvió declarar procedente en parte, la Ampliación de Plazo N° 04, por ciento catorce (114) días calendario, el cual prorroga el plazo hasta el 16 de junio de 2025;

Que, con fecha 21 de marzo de 2025 mediante Resolución Directoral N°0046-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por ciento cuarenta y tres (143) días calendario;

Que, con fecha 07 de abril de 2025 mediante Resolución Directoral N°0052-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 07 por veintisiete (27) días calendario;

Que, con fecha 09 de abril de 2025 mediante Resolución Directoral N°0053-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 08 por trescientos once (311) días calendario;

Que, con fecha 03 de junio de 2025, mediante Resolución Directoral N° 0011-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI, la Unidad de Gestión de Inversiones declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por veinticinco (25) días calendario, por consiguiente, la fecha de término del plazo de ejecución de obra contractual se desplaza al 11 de julio de 2025;

Que, Carta N° 117-2025-CVF/RO/NQT, de fecha 16 de mayo de 2025, dirigida a la Supervisión y Carta N°119-2025-CVF/RC de la misma fecha dirigida a la Entidad, el Contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por cuarenta y ocho (48) días calendario, debido al plazo necesario para la “*ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12: “**INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 y 06**”* recientemente aprobada, señalando como justificación legal la causal prevista en el art 197 literal b) del Reglamento, y sustentando su pedido en lo siguiente:

*La presente solicitud, cuantificación y sustento de **Ampliación de Plazo N° 10**, se genera por la **modificación de la ruta crítica** del Programa de Ejecución de Obra Vigente (PEOV), debido al plazo necesario para la “*ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12: “**INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 y 06**”* recientemente aprobada; lo que impacta y afecta el Programa de Ejecución de Obra Vigente (PEOV) que tiene fecha final 16.06.2025 al momento de la solicitud de ampliación; conforme se evidencia en las actuaciones previas, entre las que destacan los **asientos N° 2606 al 2607** de fecha 06.05.2025, del residente, en donde se anotó las **circunstancias que determinan la solicitud de ampliación de plazo por causal b) prevista en el art 197 del RLCE.***

*La **justificación legal** que plantea el Contratista **es la causal**, enmarcada en el artículo 197, numeral **b)**. toda vez que según señala las aprobaciones de prestaciones adicionales no son atribuibles al contratista; por ello, una vez notificadas, determinan el derecho a solicitar ampliación de plazo. **En este caso, el contratista solicita ampliación por un período de cuarenta y ocho (48) DIAS CALENDARIO.***

INICIO Y FIN DE CAUSAL

Mediante Asiento de cuaderno de Obra N° 2606 al 2607 de fecha 06.05.2025, del Residente de Obra, pudo anotar el inicio y fin de las circunstancias que determinan ampliación de plazo por el plazo adicional necesario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12, pues se configura dentro de la causal b) prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a su letra dice:

“b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)”

ASIENTO 2606

“Mediante Carta Múltiple N° 0006-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI del

05.05.2025, remitido mediante correo electrónico de Zadith Marleny Tuesta Ruiz (pasc_uo_zmtr@viviendaext.pe) de la entidad – PASLC a las 20:50 horas, se nos notifica la Resolución Directoral N° 0001-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI mediante la cual se declara PROCEDENTE la prestación adicional 12 de “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 Y 06”, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 205 del RLCE, comunicación que hemos tomado conocimiento el día 06.05.2025.

La ejecución de la prestación adicional aprobada por la entidad - PASLC, requiere de un plazo determinado de 30 d.c. para su ejecución en coherencia con el plazo sustentado en el expediente de la prestación adicional que ha sido aprobada; el mismo que, al ser integrado al programa de ejecución de obra vigente, afecta y modifica la ruta crítica, así como sus partidas sucesoras y predecesoras; necesitándose prorrogar el plazo de ejecución contractual.

De ello se tiene que, la notificación de la resolución mediante la cual la entidad - PASLC se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, se configura dentro de la causal tipificada en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a su letra dice:

“b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)”



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

Obra: OBRA AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA

Número de asiento: 2606

Título CAUSAL DE NECESIDAD DE PLAZO QUE MODIFICA RUTA CRITICA PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 12: “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 Y 06”

Fecha y Hora 06/05/2025 12:54

Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Mediante Carta Múltiple N° 0006-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI del 05.05.2025, remitido mediante correo electrónico de Zadith Marleny Tuesta Ruiz (pasc_uo_zmtr@viviendaext.pe) de la entidad – PASLC a las 20:50 horas, se nos notifica la Resolución Directoral N° 0001-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI mediante la cual se declara PROCEDENTE la prestación adicional 12 de “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 Y 06”, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 205 del RLCE, comunicación que hemos tomado conocimiento el día 06.05.2025.

La ejecución de la prestación adicional aprobada por la entidad - PASLC, requiere de un plazo determinado de 30 d.c. para su ejecución en coherencia con el plazo sustentado en el expediente de la prestación adicional que ha sido aprobada; el mismo que, al ser integrado al programa de ejecución de obra vigente, afecta y modifica la ruta crítica, así como sus partidas sucesoras y predecesoras; necesitándose prorrogar el plazo de ejecución contractual.

De ello se tiene que, la notificación de la resolución mediante la cual la entidad - PASLC se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, se configura dentro de la causal tipificada en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a su letra dice:

“b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)”

...CONTINUA...

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

ASIENTO 2607

En ese sentido, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE, así como en lo preceptuado en la Opinión N° 106-2012/DTN, **dejamos constancia del inicio y fin de las circunstancias que se configuran como único hecho, que determinan la ampliación del plazo de ejecución de obra**

por el plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que modifica la Ruta Crítica; por lo cual solicitamos ampliación de plazo, que estaremos sustentando y cuantificando en nuestra solicitud de ampliación de plazo, conforme a los plazos establecidos en la normativa.

Sin perjuicio de lo señalado, estaremos efectuando la revisión de los alcances aprobados en la resolución de la entidad, respecto a la información presentada por el contratista, a fin de determinar las posibles discrepancias que pudieran existir, de ser el caso, lo cual, nos reservamos el derecho de acudir a las instancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en nuestro contrato.

En ese marco de ideas, de acuerdo a la circunstancia que motiva la causal invocada, procederemos a sustentar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo correspondiente, conforme a lo dispuesto en la citada normativa de Contrataciones del Estado.



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

Obra: OBRA AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAÍSO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA

Número de asiento: 2607

Título CAUSAL DE NECESIDAD DE PLAZO QUE MODIFICA RUTA CRITICA PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 12: "INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 Y 06"

Fecha y Hora 06/05/2025 12:55

Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: ...VIENE DEL ASIENTO N° 2606...

En ese sentido, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE, así como en lo preceptuado en la Opinión N° 106-2012/DTN, dejamos constancia del inicio y fin de las circunstancias que se configuran como único hecho, que determinan la ampliación del plazo de ejecución de obra por el plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que modifica la Ruta Crítica; por lo cual solicitamos ampliación de plazo, que estaremos sustentando y cuantificando en nuestra solicitud de ampliación de plazo, conforme a los plazos establecidos en la normativa.

Sin perjuicio de lo señalado, estaremos efectuando la revisión de los alcances aprobados en la resolución de la entidad, respecto a la información presentada por el contratista, a fin de determinar las posibles discrepancias que pudieran existir, de ser el caso, lo cual, nos reservamos el derecho de acudir a las instancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en nuestro contrato.

En ese marco de ideas, de acuerdo a la circunstancia que motiva la causal invocada, procederemos a sustentar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo correspondiente, conforme a lo dispuesto en la citada normativa de Contrataciones del Estado.

Se adjunta:

- Gmail - RV_ CARTA MÚLTIPLE 0004-2025-PARAÍSO ALTO-RD 0001-2025-PROCEDENTE PRESTACIÓN ADICIONAL 12

- RD 0001-2025- PARAÍSO ALTO PROCEDENTE PAO 12[R]

Asiento de Referencia: 2606 - CAUSAL DE NECESIDAD DE PLAZO QUE MODIFICA RUTA CRITICA PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 12: "INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 Y 06"

Archivos anexos: 02

RD 0001-2025- PARAISO ALTO PROCEDENTE PAO12[R].pdf

Hash 256: 9d26b37042c410731ad24a033c505cd5fa1bd1dfee5f156569dafc07d3e2c568

Gmail - RV_ CARTA MULTIPLE 0004-2025-PARAISO ALTO-RD 0001-2025-PROCEDENTE PRESTACION ADICIONAL 12.pdf

Hash 256: b6cc5c59e127780e7a0ded9beb71d7a5dc4650a63c1525acee1cf3221794df03

(...)

SUSTENTO DEL CONTRATISTA

La presente solicitud de Ampliación Plazo N° 10 se genera por la modificación de la Ruta Crítica debido a la necesidad de plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12; que integrada en la secuencia lógica constructiva, impacta en los principales hitos afectados, la culminación de las partidas contractuales de la FÓRMULA 03, 04, 05 Y 06: TRABAJOS PRELIMINARES entre otros; lo que modifica la ruta crítica de la PEOV en las partidas de Implementación del sistema scada - que incluso forman parte de la secuencia programada, en la etapa Fase II; al cual se inserta el periodo necesario para ejecutar las partidas principales que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 12; para proseguir con la final Fase II (integración de la obra al SCADA y pruebas de contabilidad 60 dc).

Modificación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente

En cuanto a la modificación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente (PEOV); ésta se genera en la medida que al insertar la ejecución de la prestación adicional N° 12, se requiere de un plazo adicional en el plazo contractual por “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 y 06” que no estuvieron previstas en el expediente técnico. Más aun tomando en consideración que el plazo de ejecución vigente para la Fase I tiene como hito el 18.04.2025, y que al momento de la presente solicitud de ampliación vence el 16.06.2025. Prestación Adicional de Obra N° 12 cuya notificación de aprobación que por ser en las horas de la noche se dejó constancia, se pudo registra en el cuaderno de obra el 06.05.2025.

(...)

A) Cuantificación.

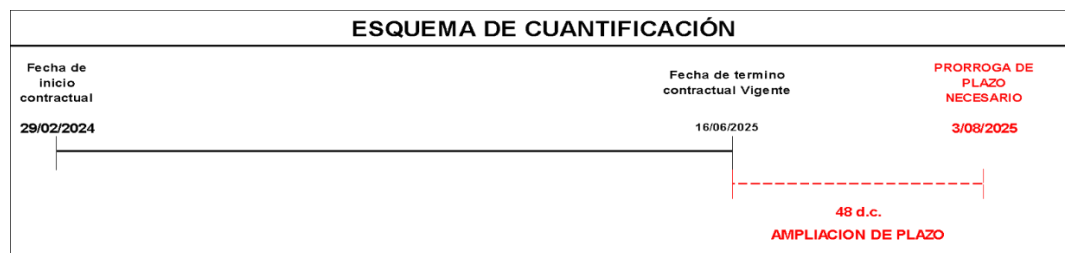
(...)

Ampliación de Plazo N° 10, analizamos la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12, y su impacto en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, esto al insertar el plazo necesario para la ejecución de la referida prestación adicional, a partir y conforme lo notificado en la resolución mediante la cual la Entidad aprueba su ejecución, circunstancia ajena a la voluntad del contratista elementalmente.

Mediante **N° 2606 al 2607 del 06.05.2025** el Residente dejó constancia de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo, siendo el evento único generador la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 12, lo que, en nuestro caso, se configura dentro de la causal tipificada en el literal b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...).*

Así realizamos el análisis del impacto del plazo necesario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12, en la **FÓRMULA 03, 04, 05 y 06:**

TRABAJOS PRELIMINARES, conforme al expediente técnico aprobado por la Entidad, tal como se puede observar en los siguientes esquemas:



Preliminarmente, es necesario reparar y equilibrar las condiciones contractuales. Y la aprobación de una prestación adicional que requiere de un plazo para su ejecución que impacta en la PEOV.

En consecuencia, la fecha de término vigente del plazo contractual se desplaza del día **16.06.2025 al 03.08.2025**, teniendo un impacto total de **cuarenta y ocho (48) días calendarios**.

Esta cuantificación es necesaria porque la aprobación de la prestación adicional incrementa el plazo de ejecución vigente, al integrarse como componente de las Partidas contractuales de la **FÓRMULA 03, 04, 05 y 06: TRABAJOS PRELIMINARES**, entre otros; lo que viene impactando y afectando la ruta crítica de la PEOV en la **01 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SCADA** - que incluso forman parte de la secuencia programada como ruta crítica -, según secuencia lógica programada establecido en el PEOV, *etapa final Fase II (integración de la obra al SCADA y pruebas de contabilidad 60 D.C.)*

Por lo expuesto, indicamos que, la modificación de la Ruta Crítica se genera por el impacto del plazo adicional necesario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12, por **“INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 y 06”** no previstas en el expediente técnico, por lo que es necesario un plazo adicional de **cuarenta y ocho (48) días calendarios**, el cual resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra; y, en consecuencia a cumplir con el objeto del contrato.

En conclusión, es necesario prorrogar el plazo contractual de ejecución de obra hasta el **03.08.2025**, por lo cual se necesita una ampliación de plazo de **48 días calendario**. De allí que es de ver:

- Inicio de circunstancia : 06.05.2025
- Fin de circunstancia : 06.05.2025
(Opinión N° 106-2012/DTN: hecho único)
- Fecha de Término de Obra Vigente : 16.06.2025
- Fecha Prevista de Culminación : **03.08.2025**
- Ampliación de Plazo N° 10 : **48 d.c.**

(...)

Que, con fecha 13 de mayo de 2025 mediante Carta N°142-2025-GEXA/RL la Supervisión remite opinión a la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo N°10 de fecha 16/05/2025 del contratista y adjunta el Informe N°021-2025-DPVM/JS, del supervisor de obra mediante el cual señala lo siguiente:

ANOTACIÓN DE INICIO Y FIN DE CIRCUNSTANCIA Y LIMITE REGLAMENTARIO PARA PRESENTAR LA SUSTENTACION

a) De acuerdo al artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, **el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**” (Resalto y subrayado agregado)

Descripción	Plazo
Inicio y Término circunstancia invocada	05.MAY.2025
Anotación de Inicio y Término circunstancia invocada	06.MAY.2025
Plazo vigente de ejecución contractual	16.JUN.2025
Plazo para presentar Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10	20.MAY.2025
<u>Presentación de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10</u>	<u>16.MAY.2025</u>

b) **La solicitud de ampliación de plazo 10 fue presentada** al Supervisor, por el contratista, **el 16.MAY.2025.** PRESENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTÁ DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN, por tal razón **LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 ES ADMISIBLE.**

c) El inicio y fin de la circunstancia invocada por el contratista, constituye un solo evento el mismo que corresponde a la notificación de la Resolución Directoral N° 0001-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI mediante la cual se declara PROCEDENTE la prestación adicional 12 de “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE

A LA FORMULA N° 03, 04, 05 y 06”; que fue realizada mediante Carta Múltiple N° 0006-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI del 05.05.2025.

d) La anotación del inicio y fin de la circunstancia invocada por el contratista, fue anotada por el contratista el día 06.05.2025, con **Asiento N° 2606 AL 2607**.

e) Visto la Opinión N°106-2012/DTN, que señala en las conclusiones:

“(…)3.2. El contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo. (…)”

Observamos que la anotación del contratista no ha sido realizada en la misma fecha que fue notificada la resolución de aprobación de la prestación adicional; aspecto que contrapone la procedencia de la causal de ampliación de plazo.

f) En consecuencia, la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10, HA CUMPLIDO CON LA PRESENTACION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 198.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; SIN EMBARGO, LA ANOTACIÓN DE INICIO Y FIN DE LA CIRCUNSTANCIA QUE A JUICIO DEL CONTRATISTA DETERMINA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO HA SIDO REALIZADO EN LA FECHA DE SU OCURRENCIA, POR LO QUE NO CORRESPONDE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

(…)

CONCLUSIONES

- a) La solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10; ES IMPROCEDENTE**; debido al incumplimiento en la anotación de la circunstancia bajo el procedimiento de la ampliación de plazo, a pesar de existir la afectación al plazo de ejecución; acorde con las disposiciones contenidas en el Contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y obedece al marco del artículo 198, numeral 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) El sustento de su derecho a ampliación de plazo ha sido merituado conforme al artículo 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 197 inciso a), numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a ese momento y, a los plazos de presentación de la solicitud una vez culminada la causal que la motiva.
- c) En atención a las razones expuestas, el Supervisor considera que corresponde que la solicitud de ampliación de plazo N° 10 se declare **IMPROCEDENTE, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 197, 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**
- d) Por consiguiente, la **fecha de término del plazo de ejecución de obra contractual se mantiene al 16.JUN.2025.**

3. RECOMENDACIONES

- El Supervisor expresa opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 10, luego de efectuada la revisión, evaluación, verificación y análisis del sustento acorde con lo expuesto, **declarando LA IMPROCEDENCIA de la PRORROGA solicitada**, atendiendo a lo establecido en los artículos 197, 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por consiguiente, **la fecha de término del plazo de ejecución de obra contractual se mantiene al 16.JUN.2025.**

Que, mediante Informe N° 141-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UGI/SUEI-jdavalos, de fecha 13 de junio de 2025, la Coordinadora de Proyecto de la Unidad de Gestión de Inversiones emite pronunciamiento respecto a la solicitud del Contratista señalando que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 debe ser declarada improcedente, opinión que la Unidad de Gestión de Inversiones encuentra conforme y solicita la emisión de la opinión legal, a través del Memorando N° 0608-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI el Coordinador del Proyecto, señalando lo siguiente:

El plazo de ejecución de obra contractual en el momento de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 10 estaba vigente hasta el 16.06.2025 acorde con la programación de obra vigente con la Decisión N° 04 de la JRD.

Empleando la Programación de Obra Vigente (al 16.06.2025), que fue aprobada con Carta Múltiple N° 0148-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, y que establece el termino contractual al 16.06.2025.

Cabe precisar que con fecha 29.05.2025 mediante correo electrónico sec12.carc@pucp.edu.pe comunicación N° 135, se da a conocer la Decisión N° 07 por la JRD, la cual otorga el plazo de 106 d.c. extendiéndose el plazo hasta el 19.08.2025.

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, se genera por la modificación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente (PEOV), debido al plazo necesario para la “ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12: “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 y 06” recientemente aprobada; lo que impacta y afecta el Programa de Ejecución de Obra Vigente (PEOV) que tiene fecha contractual final el 16.06.2025 al momento de la solicitud de ampliación.

La entidad, mediante Resolución Directoral N° 001-2025-VIVIENDA-VMCSPASLC-UO de fecha 05/05/2025 notifica la aprobación de la PAO N° 12 sin embargo, el contratista realiza su anotación al día siguiente mediante Asiento de cuaderno de Obra N° 2606 de fecha 06/05/2025 horas 12:54 pm, el

contratista anota al día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 001-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI, el inicio y fin de causal.

Asimismo, de acuerdo a la Cláusula vigésima cuarta del Contrato de Obra N° 004- 2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC respecto a las notificaciones señalan que, estas no requieren acuse de recibo y pueden ser realizadas desde las 00:00:00 hasta las 23:59:59 horas, por lo que cualquier acto administrativo debe considerarse en la fecha de notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Las Palmeras N° 268, Urb. Camacho, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima. Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza la notificación para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: consorciovirgendefatima@construyegroup.com para su validez, estas notificaciones no requieren acuse de recibo y pueden ser realizadas desde las 00:00:00 hasta las 23:59:59 horas.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los trece (13) días del mes de febrero de 2024.

IVONNE PAOLA CRUZ CORDOVA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Vivienda Social" para Lima
y Callao - PASLC
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA
José Manuel Rodríguez Giles
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"

De acuerdo con el contrato de Ejecución de obra, las anotaciones pueden realizarse hasta las 11:59 pm sin acuse de recibo.

• De acuerdo con la Opinión OSCE N° 034-2023/DTN señala lo siguiente:

"Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el

cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia”.

En consecuencia, siendo que el 05.05.2025, se notificó la Resolución Directoral N° 0001- 2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI mediante la cual se declaró PROCEDENTE la prestación adicional 12 y deductivo vinculante 10: “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 y 06” por lo que el contratista debió anotar dicha circunstancia de manera inmediata, es decir, como ya se señaló, el mismo día de su ocurrencia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La solicitud de ampliación de plazo N° 10 fue presentada al Supervisor, por el contratista, el 16.05.2025. CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 198.1 DEL ARTICULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (RLCE).

- El Contratista no ha cumplido con el procedimiento previsto en el art. 198 del RLCE, ya que en el aspecto formal, el Contratista no ha cumplido con efectuar correctamente la anotación de inicio y fin de causal en el cuaderno de obra, de conformidad a lo prescrito en el numeral 198.1 del artículo 198.1 del RLCE, es decir, no ha determinado de manera pertinente el INICIO y FIN DE LA CAUSAL INVOCADA de la solicitud de ampliación de plazo N°10, por motivo de la aprobación del adicional N° 12: “**INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 y 06**, Que el Contratista no identifica de manera correcta el inicio de la causal y no realiza la correcta cuantificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, tomando en cuenta la programación de las partidas afectadas, entre otros hitos que permitan definir los plazos afectados, se concluye que el plazo solicitado no cuenta con el sustento, y el aspecto formal.

- De acuerdo a los argumentos expuestos por el contratista y la documentación sustentatoria presentada, así como el análisis efectuado por la Supervisión, es opinión de la coordinación que la solicitud del contratista por la Ampliación de Plazo N° 10 por (48) CUARENTA Y OCHO DIAS CALENDARIO es IMPROCEDENTE, en virtud a lo expuesto por la Supervisión, debido al incumplimiento en la anotación de la circunstancia bajo el procedimiento de la ampliación de plazo, a pesar de existir la afectación al plazo de ejecución; y acorde con las disposiciones contenidas en el Contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y obedece al marco del artículo 198, numeral 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por consiguiente, la fecha de término del plazo de ejecución de obra contractual vigente es la otorgada por la JRD, mediante DECISIÓN 07, la cual fue comunicada a la entidad mediante correo electrónico sec12.carc@pucp.edu.pe comunicación N° 135, el cual otorga el plazo de 106 d.c., por lo cual el plazo contractual vigente es el 19.08.2025.

Que, al respecto, de manera preliminar precisaremos que, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 3-2023-PASLC-1 fue convocado el 26 de abril de 2023, por lo que, le resulta de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, habiéndose definido la normativa aplicable a la contratación objeto de análisis, debe señalarse que, el TUO de la Ley, en su artículo 34, ha previsto que:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.” (El destacado es nuestro)

Que, en concordancia con lo acotado, el artículo 197 del Reglamento señala lo siguiente en relación a las causales de ampliación de plazo:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.” (El destacado es nuestro)

Que, el artículo 198 de la citada norma adjetiva señala el procedimiento y plazos que el Contratista debe estimar para efectuar una solicitud de ampliación de plazo;

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)” (El destacado es nuestro)

Que, aquí se debe destacar la Opinión N° 011-2020/DTN, a través de la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE señaló lo siguiente en relación a la ampliación de plazo en la ejecución de obras:

“2.1.2. (...)”

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169,

afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

(...)

2.3.2. (...)

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

(...)

Para finalizar, es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento.

Que, en la Opinión N° 034-2023/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisó lo siguiente en relación a la oportunidad de la anotación en el cuaderno de obra sobre las circunstancias que conlleven a solicitar una ampliación de plazo:

“2.4.1. (...)

*Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que **los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia**, es decir, **dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren** o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse **de manera inmediata**, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia. (...)” (sic)*

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0202-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, de fecha 13 de junio de 2025, comunica que, se debe subrayar que el pronunciamiento de dicho Órgano de asesoramiento se limita a los presupuestos legales previstos en el marco normativo aplicable al contrato en cuestión; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante generador como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la

evaluación sobre la afectación de la ruta crítica, son aspectos técnicos y de fondo, de competencia y responsabilidad de la Unidad de Gestión de Inversiones en su condición de unidad técnica y área usuaria del Contrato N°004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a lo informado por la Supervisión y la Unidad de Gestión de Inversiones, la solicitud de ampliación de plazo N° 10 no se encuentra conforme al Cronograma de Ejecución de Obra vigente, el Contratista no ha identificado de manera correcta el inicio y fin de la causal y, por ende efectuó una incorrecta cuantificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, tomando en cuenta la programación de las partidas afectadas, entre otros hitos que permitan definir los plazos afectados.

Que, por lo expuesto, la Unidad de Asesoría Legal opina que, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 10**, presentada por el Contratista por *cuarenta y ocho (48) días calendario*, en el marco del Contrato N°004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC – derivado de la Licitación Pública N° 3-2023-PASLC-1, en el marco de lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en el artículo 158 Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin que ello implique que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Gestión de Inversiones en su calidad de área usuaria y órgano técnico;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 37-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, en el marco del Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC – suscrito en mérito a la Licitación Pública N° 03-2023-PASLC-1, convocada para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero. - ESTABLECER que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1 y 2 de la parte resolutive de la presente resolución, subsiste la responsabilidad del **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y del **GEXA INGENIEROS S.A.C.**, frente a cualquier inexactitud correspondiente a las conclusiones y recomendaciones de índole técnico de sus correspondientes documentos. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Unidad de Administración **la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el portal web de la Entidad**, dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE INVERSIONES (e)
PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO